

NOTA ACLARATORIA SOBRE LAS COMISIONES A PERCIBIR POR EL MEDIADOR POR LAS PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE DETERMINADOS TIPOS DE SEGUROS.

Con la formalización y entrada en vigor, el pasado 19 de abril de 2024, del nuevo Acuerdo Marco para la prestación del servicio de mediación de riesgos y seguros (“**Acuerdo Marco de Mediación**”) se hace necesario realizar una serie de aclaraciones sobre la Comisión correspondiente a la prórroga de los contratos basados en el Acuerdo Marco para la contratación de determinados tipos de seguros (“**Acuerdo Marco de Pólizas**”).

I.- Introducción

Las pólizas contratadas con base en el Acuerdo Marco de Pólizas pueden ser objeto de prórroga conforme a lo establecido en los pliegos que rigen aquél. En particular, conforme a la cláusula 21.5 del PCA del Acuerdo Marco de Pólizas actualmente vigente, la duración de los contratos basados de pólizas será de un (1) año, pudiendo prorrogarse por un (1) año más (dos (2) años de duración máxima), a excepción de los Contratos basados de seguros de responsabilidad civil de funcionarios y altos cargos de la administración (Lote 5), cuya duración será solo de 1 año, sin posibilidad de prórrogas.

Por tanto, con carácter general, la vigencia del contrato de seguro podrá renovarse por un año adicional, siendo obligatoria esta prórroga para la aseguradora siempre que: (i) la Entidad Local asegurada comunique su intención de prorrogar (preaviso) al menos con dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato basado (cláusula 21.5 del PCA y artículo 29.2 de la LCSP); y (ii) no concurra ninguna de las excepciones previstas en la cláusula 21.5 del PCA: demora de la Administración en el abono del precio más de seis meses y falta de rentabilidad derivada del aumento de la siniestralidad.

Ahora bien, la duración del seguro contratado no viene determinada por la duración del propio Contrato basado de mediación sino por lo pactado en el propio Contrato basado de seguro. Se trata de contratos independientes. De este modo, la terminación del Contrato basado de Mediación no surtirá efectos, en principio, sobre los Contratos basados de pólizas ya adjudicados, cuya duración y régimen de prórrogas será el establecido en el Acuerdo Marco de Pólizas.

Al suceder en el tiempo a los contratos basados de mediación derivados del acuerdo marco para la contratación del servicio de mediación de riesgos y seguros formalizado el 3 de marzo de 2020 (en adelante AM 2020), los contratos basados de mediación derivados del vigente acuerdo marco para la contratación del servicio de mediación formalizado el 19 de abril de 2024 (en adelante AM 2024), se hace necesario determinar quién tiene derecho a la comisión relativa a la conclusión de la prórroga de las pólizas de seguros, cuando la misma tiene lugar una vez expirada la vigencia del primer contrato basado de mediación.

II.- Cláusulas aplicables

Conforme a la cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas (“PCA”) del AM 2020, los servicios a prestar por el adjudicatario de dicho Acuerdo Marco (el “Mediador”) son los propios de la actividad de correduría de seguros y deberán comprender *“aquellas actividades consistentes en la presentación, propuesta o realización de trabajos previos a la celebración de un contrato de seguro o de reaseguro, o de celebración de estos contratos, así como la asistencia en la gestión y ejecución de dichos contratos, en particular en caso de siniestro”*.

Dichas actividades se concretan y desarrollan en la cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas (“PPT”) del Acuerdo Marco de Mediación. En esencia, las funciones del Mediador pueden clasificarse en las siguientes prestaciones o fases: a) una fase de estudio previo de las pólizas vigentes de la Entidad Local contratante a fin de analizar las necesidades y soluciones de seguros que ésta precisa (cláusula 2.2.a. del PPT); b) una fase preparatoria de la celebración de los posibles contratos de seguros (cláusula 2.2.b. del PPT); y c) una fase de seguimiento posterior a la celebración de los contratos de seguros, prestando asistencia durante la ejecución del seguro, especialmente en caso de siniestro (cláusula 2.2.c. del PPT).

Durante el periodo de vigencia del Contrato basado de mediación, el Mediador deberá prestar los servicios objeto del contrato. Como se desprende de la cláusula citada, estos servicios no solo comprenden el asesoramiento previo a la Entidad Local sobre sus necesidades de aseguramiento y la contratación de los seguros requeridos, *sino que, además, una vez contratada una determinada póliza, respecto de la misma, el Mediador deberá continuar prestando los servicios de asistencia especificados en la cláusula 2.2.c) del PPT durante toda la vigencia de la póliza.*

Por tanto, mientras que la prestación de los servicios referidos en las cláusulas 2.2.a) (estudio previo) y 2.2.b) (celebración de contratos de seguros) del PPT del Acuerdo Marco de Mediación cesará una vez extinguido el Contrato basado de mediación, la prestación de los servicios indicados en la cláusula 2.2.c) (asistencia posterior) del PPT deberá prolongarse hasta la finalización de la vigencia de la póliza.

En definitiva, la extinción del Contrato basado de mediación implicará que el Mediador deje de mediar en la contratación de pólizas nuevas por la Entidad Local de que se trate, pero no le eximirá de continuar prestando asistencia respecto de las pólizas en cuya contratación haya intervenido, servicios que quedarán vinculados a la propia duración del contrato de seguro y no a la vigencia del Contrato basado de mediación.

No obstante lo anterior, conforme a la cláusula 4.10 del PPT que rige el AM 2020, “a la finalización de la prestación, el adjudicatario del presente contrato deberá entregar al posterior adjudicatario si lo hubiese, toda la documentación con informe detallado sobre el estado de la tramitación de la/s póliza/s y expedientes de siniestros y reclamaciones que

estuvieran llevando a cabo, facilitando el traspaso y la continuidad de los servicios objeto del contrato de mediación de seguros.”

Lo anterior responde a la legislación sectorial aplicable, pues el artículo 155.3 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, que establece que los corredores de seguros “vendrán obligados durante la vigencia del contrato de seguro en que hayan intervenido a facilitar al tomador, al asegurado y al beneficiario del seguro la información que reclamen sobre cualquiera de las cláusulas de la póliza y, en caso de siniestro, a prestarles su asistencia y asesoramiento”.

Todo ello debe conjugarse con el supuesto de que la Entidad contratante suscriba un nuevo contrato basado de mediación bajo el AM 2024 y despliegue los efectos previstos en pliegos.

III.- Comisión correspondiente a la prórroga del Contrato basado

Teniendo en cuenta las anteriores cláusulas, las mismas deben ser interpretadas del siguiente modo en lo que se refiere a la aplicación de la comisión generada por la prórroga.

- Si el contrato basado de mediación finaliza antes de la prórroga de la póliza y la Entidad Local NO ha adjudicado el servicio a un nuevo mediador, como regla general el anterior Mediador tendrá derecho a comisionar por la prórroga en la medida en que estará obligado a prestar durante su vigencia los servicios a los que se refiere la cláusula 2.2.c. del PPT, salvo que la Entidad Local contratante le exima expresamente de esta obligación.
- Si el contrato basado de mediación finaliza antes de la prórroga de la póliza y la Entidad Local SÍ ha adjudicado el servicio a un nuevo mediador, que se subroga en todas las funciones del anterior Mediador, tendrá derecho a comisionar por la prórroga el mediador que tenga contrato vigente el día que la prórroga de la póliza entre en vigor. A estos efectos, la fecha relevante será la del día del inicio del periodo contractual de la póliza prorrogada, entendiéndose como el día siguiente a la finalización de la duración inicial de la póliza.